



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 3 de abril de 1970. — Número 40

Página 337

### ANUNCIOS OFICIALES

#### GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

##### Concesiones

Ha sido solicitado por don Antonio Pascual Torre el cambio de destino para "Relleno y parcelación de una marisma en la margen derecha de la ría del Asón", cuya concesión le fue atorgada por Orden Ministerial de 17 de septiembre de 1967 y aprobada el acta de reconocimiento por Orden del 25 de junio de 1969, en el término municipal de Colindres, Santander.

El concesionario pretende destinar dicha marisma a fines industriales y rellenar una primera fase de la misma, con arreglo al proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Juan José de la Lastra Santos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que todo aquel colindante que se considere afectado por el mencionado cambio presente, precisamente por escrito, ante este Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, 4, 5.º, o en el Ayuntamiento de Colindres, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Santander, 30 de marzo de 1970.—  
El ingeniero director (ilegible).

792

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

#### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Concesiones

"Depósito de Carbones de Tenerife, Sociedad Anónima", con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, número 6, 1.º, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de San-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander.	337
Dirección Facultativa del Puerto de Santander .....	337

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander .....	337
---	-----

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura .....	341
--	-----

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	341
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Torrelavega, Meruelo, Arnúero, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Voto, Santillana del Mar, Molledo, Camargo, Liérganes y Juntas Vecinales de San Vicente del Monte, Treceño, El Tejo, Gibaja, Pámanes y Viaña .....	342
--	-----

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medio Cudeyo .....	344
Caja de Ahorros de Santander.	344

tander, la concesión de una parcela perteneciente a la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, para almacén de carbones, así como para almacenamiento de mercancías en general.

La parcela solicitada se encuentra situada al Norte de los ferrocarriles de vía estrecha y pertenece a la "Manzana XVI" de la ampliación y distribución de la zona de servicio del puerto de Santander al Oeste de la Dársena de Maliaño. Linda: por el Este, con calle de la Junta del

Puerto en dicha zona, y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la expresada "Manzana XVI", siendo la superficie de la parcela de unos 1.330 metros cuadrados.

Lo que, a los fines que se expresa, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse a la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 28 de marzo de 1970.—  
El ingeniero director, Jesús González García.

791

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

### ADMON. ECONOMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de marzo de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para

exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de pompas fúnebres integradas en los sectores económico-fiscales número 9.655 pa-

ra el período del año 1970 y con la mención S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por

la Comisión Mixta en su propuesta. Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	18.700.000,—	2,00 %	374.000,—
Arbitrio provincial .....	41	"	0,7 %	130.900,—
Total.....				504.900,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quinientas cuatro mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: volumen de operaciones, atendiendo al número de servicios prestados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a

lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1970.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 21 de marzo de 1970.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 997 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de marzo de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiestas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de espectáculos de bailes y salas de fiestas y consumiciones respectivas integradas en los sectores económico-fiscales números 9.856 para el período del año 1970 y con la mención S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	14.600.000,—	1,00 %	146.000,—
Arbitrio provincial .....	41	"	0,7 %	51.100,—
Total.....				197.100,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento noventa y siete mil cien pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de servicios, capacidad de establecimiento y lugar de emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo

que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—

P. D., El Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 21 de marzo de 1970.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

765

Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de marzo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalación de material eléctrico y material industrial; reparación de las precitadas instalaciones de material eléctrico integradas en los sectores económico-fiscales números 6.161 para el período del año 1970 y con la mención S.-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obras .....	20	78.286.000,—	2,00 %	1.565.720,—
Arbitrio provincial .....	41	”	0,7 %	548.002,—
			Total.....	2.113.722,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en dos millones ciento trece mil setecientas veintidós pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones en función del perso-

nal y clase de instalaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—  
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 21 de marzo de 1970.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

773

Derechos de inserción e impuestos: 974 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 4 de marzo de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos con Galería de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de fotografía con galería integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152 para el período del año 1970 y con la mención S.-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias.	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios .....	20	4.100.000,—	2,00%	82.000,—
Arbitrio provincial .....	41	"	0,7 %	28.700,—
Total.....				110.700,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento diez mil setecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones, nóminas de personal y cuotas por empresario.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y pe-

ríodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1970.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 21 de marzo de 1970.—El delegado de Hacienda (ilegible).

775

Derechos de inserción e impuestos: 986 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del taller-escuela de formación profesional "Nuestra Señora de los Remedios" de Guarnizo, Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.434.837,57 pesetas, importando la fianza provisional 68.696,75 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Santander y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18-20, Madrid), y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en

cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—El director (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Mateo Ramírez, Angel, de 16 años de edad, estado soltero, de profesión panadero, hijo de Carmen, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 26 de 1970, por robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a 18 de marzo de 1970. — El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

754

En el expediente número 1.845/69 ST, seguido contra la empresa "Rober", madera, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción de 6-II-69, contra la empresa "Rober", actividad madera, establecido en Santander, Avenida de Parayas, s/n.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que procede condenar y condeno a la empresa "Rober" al pago de una multa de quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Previsión, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960; en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez

firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 17 de febrero de 1970.—El delegado de Trabajo. Fdo. Benigno Pendás.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Rober", domiciliada en la Avenida de Parayas, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 23 de marzo de 1970.—El secretario (ilegible).

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante de las diligencias preparatorias número 8 de 1968, por delito contra la seguridad del tráfico y falta de imprudencia contra Manuel Serrano Requena, hijo de Antonio y Carmen, nacido en Guardo (Palencia) el día 11 de enero de 1949, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, en la calle Zurbano, número 64, 5.º, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado, por medio del presente, requerirle para que, en el plazo de diez días, haga efectivas las multas de 5.000 y 500 pesetas cada una, impuestas en dicha causa, con apercibimiento de que, si no lo verifica, sufrirá 25 y 5 días de arresto, respectivamente.

Dado en Santoña a veinte de marzo de mil novecientos setenta.—El juez, Manuel M.ª Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

750

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander y su término municipal,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas del que luego se hará mérito, seguido por escándalo contra José Díez Fernández, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, el señor juez municipal del distrito número uno,

en funciones en este Municipal número dos, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Díaz Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y actualmente en ignorado paradero, por supuesto escándalo, hecho ocurrido el día nueve de noviembre pasado...

Fallo: Que debe absolver y absuelve libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Díaz Fernández, vecino que fue de esta ciudad.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José Manuel Balboa. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado José Díaz Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente testimonio, visado por el señor juez municipal, en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta. El secretario, Ventura Villar Padín. Visto bueno el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc.

751

Por el presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado José Gabarri Silva, en el sumario número 17 de 1962, por hurto, por haber sido habido el mismo y puesto a la disposición de este Juzgado de Instrucción número uno.

Santander, 18 de marzo de 1970.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

753

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

#### ANUNCIO

**Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza de auxiliar administrativo**

Vacante en esta Corporación una plaza de auxiliar administrativo, se convoca a oposición libre, con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de la oposición está clasificada en el grado retributivo 5, dotada con un sueldo base anual de 35.000 pesetas, retribución

complementaria de 14.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás derechos económicos asignados legalmente.

Podrán concurrir a la misma todos los españoles, de ambos sexos, comprendidos entre los 18 y los 35 años. El exceso del límite de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados a la Administración Local.

No es necesaria la posesión de ningún título para tomar parte en la oposición.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde y reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas, póliza municipal de cinco pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de cinco pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de admitidos, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

La fecha de comienzo de los ejercicios se hará saber a los interesados por notificaciones, con quince días de antelación, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bases íntegras de la convocatoria y el programa de los ejercicios a realizar se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas.

Alfoz de Lloredo a 12 de marzo de 1970.—El alcalde, Isidro Díaz-Bustamante Ventisca.

710

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

**Oposiciones para proveer dos plazas de auxiliares administrativos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre Reglamentación General de Selección de Aspirantes para el Ingreso en la Administración Pública, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos y eliminados a la oposición

convocada, significando que, durante un plazo de quince días, los que se consideren perjudicados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas:

#### Aspirantes admitidos

Don José Angel Rodríguez Iñán, don Luis Enrique García Llobregat, don Francisco Javier Rodríguez Herrero, doña Mercedes García Herrera, doña María Julia Cayón Zurita, doña María Luisa del Haya Pérez, don José Antonio Arruti Iglesias, don Angel Barquín Avellano, doña María Concepción Aparicio Bardón, don Manuel González Alonso, don Joaquín López Ortega, don Francisco Obregón de la Canal y don José Manuel Mazo de la Canal.

#### Aspirantes excluidos

Ninguno.

Torrelavega, 20 de marzo de 1970. El alcalde, Jesús Collado Soto.

726

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

Confeccionadas por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal del impuesto industrial para el presente ejercicio de 1970, se hace público que dichos documentos se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Torrelavega, 21 de marzo de 1970. El alcalde, Jesús Collado Soto.

732

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Meruelo, 16 de marzo de 1970.—El alcalde, Juan José Torre.

739

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Arnuero a 17 de marzo de 1970.—  
El alcalde, José Felipe Alvear.

738

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al ejercicio de 1970, se expone la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y de reclamaciones.

Arnuero, 21 de marzo de 1970.—  
El alcalde, José Felipe Alvear.

731

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera a 20 de marzo de 1970.—El alcalde (ilegible).

737

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villacarriedo, 23 de marzo de 1970.  
El alcalde (ilegible).

761

#### AYUNTAMIENTO DE VOTO

Don Manuel Pacheco Pérez, alcalde del Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público los siguientes documentos, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito:

1. Cuenta general del presupuesto ordinario de 1969.
2. Cuenta de administración del patrimonio de 1969.
3. Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario de 1969.

Voto a 18 de marzo de 1970.—El alcalde, Manuel Pacheco.

736

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santillana del Mar, 20 de marzo de 1970.—El alcalde (ilegible).

735

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Molledo, 21 de marzo de 1970.—  
El alcalde (ilegible).

762

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se encuentra a su disposición en el Negociado Industrial de este Ayuntamiento la matrícula

industrial (licencia fiscal) correspondiente a 1970, pudiendo, durante dicho plazo, hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Camargo, 21 de marzo de 1970.—  
El alcalde, Leandro Valle.

758

#### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Liérganes, 14 de marzo de 1970.—  
El alcalde (ilegible).

743

#### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Formada por Hacienda la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial e industrial transportes de este Ayuntamiento para 1970, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero, 20 de marzo de 1970.—El alcalde, Marcelo Veci.

766

#### JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

Aprobado por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma, correspondiente al ejercicio de 1969, de conformidad con lo señalado por la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y el de ocho días más, puedan formularse contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

San Vicente del Monte, 23 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta (ilegible).

768

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma en el ejercicio de 1970, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local

vigente, así como las demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y consiguiente reclamación, si procediere.

San Vicente del Monte, 23 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta (ilegible). 769

**JUNTA VECINAL DE TRECEÑO**  
(Ayuntamiento de Valdáliga)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma en el ejercicio 1970, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente, así como las demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y consiguiente reclamación, si procediere.

Treceño, 23 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta (ilegible). 784

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma, correspondiente al ejercicio 1969, de conformidad con lo señalado por la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y el de ocho días más, puedan formularse contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Treceño, 23 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta (ilegible). 785

**JUNTA VECINAL DE EL TEJO**  
(Ayuntamiento de Valdáliga)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma en el ejercicio 1970, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente, así como las demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y consiguiente reclamación, si procediere.

El Tejo, 24 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta, Manuel Pendás. 787

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto espe-

cial de la misma, correspondiente al ejercicio 1969, de conformidad con lo señalado por la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y el de ocho días más, puedan formularse contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

El Tejo, 24 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta, Manuel Pendás. 786

**JUNTA VECINAL DE GIBAJA**

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Gibaja, 18 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta, Luis Fernández. 719

**JUNTA VECINAL DE PAMANES**

Aprobado por la Junta Vecinal de Pámanes, Ayto. de Liérganes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pámanes, 17 de marzo de 1970.—El presidente, Roberto Perojo Lavín. 741

**JUNTA VECINAL DE VIAÑA**  
(CABUERNIGA)

Aprodo por esta Junta Vecinal el presupeusto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda.

Viaña de Cabuérniga, 20 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta, Domingo de la Herránz. 767

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEDIO CUDEYO**

**Edicto**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, y artículo 38 del Reglamento de Hermandades, de orden del presidente de ésta, se convoca asamblea plenaria ordinaria de esta entidad para el próximo día 15 de abril, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho treinta en segunda, al objeto de tratar del siguiente.

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de actividades y rendición de cuentas de 1969.
- 3.º Aprobación del presupuesto para 1970.
- 4.º Asuntos de trámite.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Medio Cudeyo, 24 de marzo de 1970.—El presidente de la Hermandad, Sebastián Carrera Urcullu.

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: 111.776 y 113.873, de Central; 138, de Liérganes, y 4.466, de Torrelavega, a efectos reglamentarios.

Santander, 31 de marzo de 1970.—Por la Caja de Ahorros de Santander, (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**  
**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970